



CHUBUT

LEY 1240

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración. Modificación de la ley 989.

Sanción: 05/12/1974; Promulgación: 30/12/1974;
Boletín Oficial 22/01/1975

Artículo 1° - Al artículo 14 del Decreto [Ley N° 989](#) se agrega como inciso h):

"Los que tengan residencia habitual en otras provincias podrán ejercer su profesión llenado todos los requisitos que se establecen y no podrán bajo ningún concepto atender su consultorio menos de quince (15) días corridos por mes, salvo los casos que por su especialización, fuese expresamente autorizados por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia."

Art. 2° - Comuníquese, etc.

